



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que la presente demanda correspondió por reparto efectuado el 16 de noviembre hogaño. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Poder y correos remisión poderes y garantías.
- Certificado de existencia de Scotiabank Colpatria SA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de Hevaran SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado Deceval N° 0016382458 expedido el 28/04/2023.
- Pagaré y carta de instrucciones N° 19358898, capital por \$41.000.000.00
- Certificado Deceval N° 0017525418 expedido el 11/07/2023.
- Pagaré y carta de instrucciones N° 14059419, capital por \$151.928.275.00
- Pantallazo CyberLegal
- Correo remisión demanda y anexos a demandado.

En la fecha, 12 de diciembre de 2023, remito al señor Juez para lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17001-31-03-002-2023-00337-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 937-2023

Ha correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía interpuesta por el Banco Scotiabank Colpatria SA. contra el señor Federico Luna Hernández, la cual se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago deprecado. Revisada la misma y sus anexos, a la luz de los artículos 82 y 84 del C.G.P., artículo 13 de la Ley 964 de 2005, artículos 2.14.4.1.1 y ss. del Decreto 3960 de 2010 y demás normas concordantes, se observan las siguientes falencias de orden formal:

- 1.** Deberá discriminar la tasa de interés a la cual liquidó los intereses de plazo y de mora que relaciona en los hechos 1.2 y 2.2 y la periodicidad en que efectuó dicho cálculo, relacionando las fechas extremas de cada lapso; debiendo así mismo adecuar en dicho sentido las pretensiones 1.3, 1.4, 2.3 y 2.4.
- 2.** En concordancia con la adecuación ordenada en el anterior punto, deberá precisar las razones por las cuáles pretende y relaciona intereses de mora por un valor cierto, según las pretensiones 1.4 y 2.4, y previamente exige el pago de réditos moratorios desde la fecha de vencimiento de cada pagaré, según lo manifestado en las enumeradas 1.2 y 2.2; constituyéndose así doble cobro por dicho concepto.
- 3.** Al contener varios fundamentos fácticos, es necesario que individualice y numere los hechos 1.2 y 2.2.
- 4.** Se advierte, que el escrito de subsanación se deberá integrar en uno solo.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena del rechazo de la misma tal como lo dispone el art. 90 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, a la sociedad HEVARAN SAS en el cual registra como representante legal el abogado Edwin José Olaya Melo, identificado con T.P. 160.508 del C.S. de la J., quien actuará según los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3dd874cf2284fa3e25b28381e2df01917f74e0a76f31772066bcc080c98d5b**

Documento generado en 12/12/2023 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>